

NUEVA CONVOCATORIA



Extracto de la Orden de 18 de septiembre de 2023 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas públicas para la internacionalización de los videojuegos y la creación digital correspondientes a los años 2023 y 2024

Estado: Cerrada

Referencia: 717703

Objeto de la convocatoria:

Las ayudas para la internacionalización de los videojuegos y la creación digital tienen por objeto impulsar el crecimiento del sector cultural español en el exterior, mediante el apoyo al acceso y la participación de sus empresas y profesionales en los mercados internacionales, fomentando proyectos que contribuyan a alguna de las siguientes finalidades:

- a) Impulsar la expansión internacional y aumentar la visibilidad de la industria española del videojuego y la creación digital en los principales mercados internacionales del sector;
 - b) Atraer la inversión extranjera hacia las empresas españolas para estimular el desarrollo y comercialización de nuestros bienes y servicios culturales;
 - c) Fomentar la movilidad internacionalidad de los agentes culturales, y contribuir al desarrollo de intercambios de experiencias y la cooperación cultural internacional;
 - d) Favorecer el desarrollo de capacidades para la internacionalización de proyectos creativos y culturales;
 - e) Potenciar la imagen de España como referente cultural en el ámbito internacional y contribuir al cumplimiento global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
-

Publicación oficial: 23/09/2023

Fecha inicio convocatoria: 25/09/2023

Fecha fin convocatoria: 13/10/2023

Tipo de ayuda: Subvención

Financiación: FONDOS NEXT GENERATION

Presupuesto: 850.000 euros

Organismo gestor: Administración General del Estado

Ministerio: MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

NUEVA CONVOCATORIA



Órgano: DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y

COOPERACIÓNn>

Procedimiento de concesión: Concurrencia competitiva

Ámbito geográfico: España

Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarias las personas jurídicas sin ánimo de lucro de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tengan su residencia fiscal en España y se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Quedan excluidas las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, las entidades con ánimo de lucro, así como las agrupaciones de interés económico (A.I.E.) y las uniones temporales de empresas (U.T.E.).

Cuantía de la ayuda:

La convocatoria, en atención al objeto de la subvención, establecerá las cuantías de la subvención que no podrán, en ningún caso, superar el 80% del coste total del proyecto. Cuando estas ayudas se destinen a inversión, el importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, en los términos establecidos en el artículo 53.6 del Reglamento (UE) nº 65/2014. En la convocatoria se establecerá la ayuda máxima que puede ser concedida a un solo beneficiario.

Actividades subvencionables:

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.
4. Cuando la subvención se conceda para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, en la convocatoria o en la resolución de concesión podrá establecerse la compensación de unos conceptos con otros.

Requisitos:

No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

NUEVA CONVOCATORIA



Solicitud:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/717703>

<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1168>

Extracto bases de la convocatoria:

<https://boe.es/boe/dias/2023/09/23/pdfs/BOE-B-2023-27437.pdf>

Bases de la convocatoria:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-19805